

Sanciones

ARTÍCULO 1°.- Los incumplimientos o faltas en que incurran los Profesionales o Entidades Auditoras de Seguridad, responsables autorizados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la realización de las auditorías de seguridad, serán penalizados con las sanciones que se detallan en el Artículo 2° del presente Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Los Profesionales o Entidades Auditoras de Seguridad, auditores y/o representantes técnicos registrados podrán ser sancionadas por las siguientes causales:

2. TIPOS DE FALTAS:

2.1. Faltas leves:

2.1.1. Envío de la información referida a la actividad desarrollada en ejercicio de las funciones para las que están habilitadas, fuera de los plazos establecidos al efecto por la normativa.

2.1.2. Incumplimiento del deber de informar sobre la inscripción de las firmas auditadas en los Registros creados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por las Resoluciones Nros. 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y los que puedan crearse en el futuro.

2.2. Faltas graves:

2.2.1. Deficiencias de forma en la confección de la documentación presentada ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SSH, o que dicha documentación no sea coincidente con la que obre en poder de otras personas y organismos respecto de la misma inspección.

2.2.2. Omisión de informar sobre situaciones de riesgo potencial, vinculadas con el estado y funcionamiento de las instalaciones auditadas, que comprometan la seguridad de personas y bienes, aunque dichas situaciones no estén referidas expresamente a las tareas para las que fueran requeridos sus servicios.

2.2.3. Envío de información incompleta o que no responda al real estado de situación de las instalaciones inspeccionadas.

2.2.4. La reincidencia de cualquier falta leve.

2.3. Faltas muy graves:

2.3.1. Comprobación fehaciente del mal ejercicio profesional respecto de cualquiera de las tareas inherentes a su actividad específica, que pongan en peligro o causen daños a personas y bienes.

2.3.2. La reincidencia de cualquier falta grave.

3. SANCIONES A APLICAR:

3.1. Faltas leves:

3.1.2. La SSH efectuará un apercibimiento.

3.2. Faltas graves:

3.2.1. La reincidencia de cualquier falta leve y la comisión de cualquier falta grave facultará a la SSH a aplicar una suspensión temporaria para el desarrollo de las actividades de entre TREINTA (30) y SESENTA (60) días hábiles.

3.2.2. Se considerará agravante de las faltas precedentemente enunciadas (faltas leves y faltas graves), y se tendrá en cuenta a los efectos de graduar la sanción, la comisión simultánea o espaciada en el tiempo de más de una infracción por parte del mismo responsable.

3.3. Faltas muy graves:

De acuerdo a la magnitud de la falta cometida por la auditora, la SSH podrá aplicar las siguientes sanciones:

3.3.1. Suspensión que va entre los SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

3.3.2. Baja del Registro a Profesionales y/o Entidades Auditoras y, de corresponder, la ejecución de la garantía constituida a favor de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

4. PROCEDIMIENTO:

4.1. Se notificará fehacientemente al responsable de la falta cometida, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles dentro del cual podrá presentar el descargo pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Todas las sanciones impuestas en virtud de lo establecido en la presente Resolución serán susceptibles de ser recurridas, conforme a lo previsto por la Ley Nacional

de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-01150020-APN-DDYME#MEM ANEXO II SANCIONES Registro de Entidades Auditoras de Seguridad, Técnicas y Ambientales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.